"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

TO VERBURE AND A



San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 30 de julio de 2024.

ASUNTO: Se presenta Iniciativa con provecto de Decreto.

MTRO. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIRECCIÓN DE AROYO
LEGISLANVO

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA EL NUMERAL 3, DEL INCISO B), DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 56, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III, EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES XII Y XVI DEL ARTÍCULO 62, Y EL ARTICULO 98; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXII AL ARTÍCULO 7; Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES I Y XVI DEL ARTÍCULO 7; TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA.

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; seguro de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE ("EL RESPETO AL DERECHO AJENO

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA
LXV Legislatura

Proreso dili ili di

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNOHEZ LÓPEZ SÁNCHEZ PRESIDENTE DE LA JURIO PRESIDENTE DE LA JURIO PRESIDENTE DE LA JURIO PRESIDENTE DE LA JURIO PRESIDENTE DE LA LXV LEGISLATUR.

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"



DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

El suscrito Diputado SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a consideración de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y, de ser procedente, aprobación de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA EL NUMERAL 3, DEL INCISO B), DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 56, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III, EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES XII Y XVI DEL ARTÍCULO 62, Y EL ARTICULO 98; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXII AL ARTÍCULO 7; Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES I Y XVI DEL ARTÍCULO 7; TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sociedad oaxaqueña ha sido vulnerable al alza desmedida de actos delictivos, que acosa y lacera sin distinción alguna. A nivel nacional, Oaxaca se ha posicionado en el límite de los estados con alza en los delitos como trata de



"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

personas, feminicidios, extorsión, robo de vehículos, homicidios dolosos, robo a transeúntes, robo de auto- partes, entre muchos otros.

En este sentido, los estados con tasas más altas de crímenes de la delincuencia organizada, homicidios y asaltos violentos, tienen un mayor impacto económico, por lo cual además de que la inseguridad repercute en la vida, dignidad y paz de las personas, también afecta en lo económico, generando brechas de desigualdad más grandes entre las entidades federativas.

De acuerdo con el Índice de Paz en México 2022, el estado de Oaxaca fue la cuarta entidad a nivel nacional con el mayor costo económico por violencia, con un costo per cápita de 34 mil 695 pesos, que equivale al 35.1% del Producto Interno Bruto Estatal (PIB), es decir, 144 mil 500 millones de pesos.

El Gobierno de la Cuarta Transformación requiere de un nuevo modelo en materia de paz y seguridad ciudadana, con el objetivo prioritario de reducir de los índices delictivos mediante acciones que incidan de manera directa en las raíces de la delincuencia y la pérdida de seguridad.

Con el inicio de la primavera oaxaqueña se cambia el enfoque tradicional de seguridad pública al de seguridad ciudadana, el cual pone en el centro de atención la vida digna de las personas, con una orientación en la prevención y el desarrollo de soluciones pertinentes, que creen alianzas para contribuir a hacer realidad una sociedad en paz, justa y con respeto al Estado de Derecho.

Con lo que se busca contribuir a mejorar la seguridad y paz de la población oaxaqueña, fortaleciendo los servicios de seguridad y protección ciudadana de forma efectiva y profesional.

LEGISLATURA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

En ese sentido el artículo 62 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca establece la figura de "Academia" o "instituto" cuyo objetivo es el de brindar capacidades, habilidades y actitudes necesarias a los aspirantes a ingresar a una institución policial, para cumplir con las tareas a desempeñar. Dicho modelo se ha impulsado y concretado con la visión de que en sus aulas se formen, capaciten y profesionalicen a las y los mejores policías de Oaxaca.

Que la formalización del servicio profesional de carrera policial es impartida por la Academia, Instituto o Universidad de Seguridad Pública, sin que pueda ser impartida por instituciones particulares o externas.

El Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 destaca en su eje número 3 "Seguridad y Justicia para Vivir en Paz"; numeral 3.1.1.6, Impulsar la carrera policial, la profesionalización, la capacitación, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de las instituciones de seguridad y protección ciudadana, asi como en su numeral 3.1.1.7 Promover la actualización del marco jurídico en materia de seguridad.

Por ello la "Universidad de la Seguridad Pública y Paz Social" se contempla como una figura que renueve la idea de las academias e institutos; pero que bajo esa base, forme especialistas y profesionales en materia de Seguridad Ciudadana, con un modelo educativo que facilite el desarrollo de competencias especializadas, mediante un enfoque preventivo y el uso de nuevas tecnologías de información y comunicación, para el análisis y atención eficaz y pertinente de las problemáticas de seguridad, en beneficio de la sociedad oaxaqueña.

LEGISLATURA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

Su naturaleza será policial y tendrá carácter profesional y permanente, bajo la premisa de una orientación democrática y defensora de los derechos humanos; se pretende que la institución esté facultada para colaborar con instituciones públicas y privadas.

Cabe mencionar que dicha reforma pretende ofrecer mejores espacios y oportunidades a las y los integrantes de las corporaciones policiales, impulsando la profesionalización de quienes integran las instituciones responsables de salvaguardar la integridad y patrimonio de la ciudadanía en el territorio estatal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración esta soberanía, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMA EL NUMERAL 3, DEL INCISO B), DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 56, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO III, EL PRIMER PÁRRAFO Y LAS FRACCIONES XII Y XVI DEL ARTÍCULO 62, Y EL ARTICULO 98; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXII AL ARTÍCULO 7; Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES I Y XVI DEL ARTÍCULO 7; TODOS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA, en los siguientes términos:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ÚNICO. Se REFORMA el numeral 3, del inciso b), de la fracción II del artículo 56, la denominación del Capítulo III, el primer párrafo y las fracciones XII y XVI del artículo 62, y el articulo 98; se ADICIONA la fracción XXXII al artículo 7; y se DEROGAN las





fracciones I y XVI del artículo 7; todos de la Ley del Sistema
Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; para quedar como
sigue:
Artículo 7 Dere les efectes de la
Artículo 7. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:
I Derogado.
II a la XV
XVI Derogado.
XVII a la XXXI
XXXII Universidad de la Seguridad Pública y Paz Social-
XXXII Universidad de la Seguridad Pública y Paz Social: Órgano encargado de la formación; capacitación, adiestramiento
Órgano encargado de la formación; capacitación, adiestramiento
Órgano encargado de la formación; capacitación, adiestramiento y actualización especializada, de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado;
Órgano encargado de la formación; capacitación, adiestramiento y actualización especializada, de las Instituciones de Seguridad
Órgano encargado de la formación; capacitación, adiestramiento y actualización especializada, de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado; ()
Órgano encargado de la formación; capacitación, adiestramiento y actualización especializada, de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado;
Órgano encargado de la formación; capacitación, adiestramiento y actualización especializada, de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado; ()
Órgano encargado de la formación; capacitación, adiestramiento y actualización especializada, de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado; () Artículo 56
Órgano encargado de la formación; capacitación, adiestramiento y actualización especializada, de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado; () Artículo 56
Órgano encargado de la formación; capacitación, adiestramiento y actualización especializada, de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado; () Artículo 56

3. Los criterios para el establecimiento de las Universidades, y

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"



4. ...

CAPÍTULO III DE LA UNIVERSIDAD DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PAZ SOCIAL

Artículo 62. La Universidad de la Seguridad Pública y Paz Social será responsable del proceso de enseñanza teórico - práctico, basado en conocimientos técnicos, jurídicos y sociales para capacitar a los aspirantes a ingresar a las instituciones policiales, a fin de que adquieran y desarrollen las capacidades, habilidades y actitudes necesarias para cumplir con las tareas a desempeñar, de acuerdo con las funciones y responsabilidades del área operativa o de servicio a la que aspiren incorporarse; teniendo para ello, las siguientes funciones:

I al XI ...

XII.- Proponer y, en su caso, publicar las convocatorias para el ingreso a la Universidad;

XIII al XV ...

XVI.- Supervisar que los aspirantes e Integrantes de las Instituciones Policiales se sujeten a los manuales de la Universidad; y

XVII.- ...

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"



Artículo 98. El ingreso, es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo cuando se termine la etapa de formación inicial o capacitación en la Universidad de la Seguridad Pública y Paz Social; se realicen las prácticas correspondientes y se acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido del presente Decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 30 días del mes de julio de 2024.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ESTADO
DE COARCA
LXV Legislatura

DIP. SERGIO LÓPEZ SÁNCHEZAMEZ SANCHE
COORDINADOR

DE COCCOMACIÓN POLÍTIC
DE LA LIVI LEGISLATURA EL CONGRESO MEL RELATIVA EL CONGRESO MEL RELATI